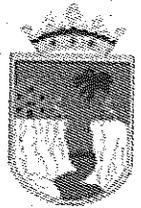




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Octubre de 2015 No. 205

### SEGUNDA SECCION

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 008	Por el que se convoca a Elecciones Extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas. ....	3
Decreto No. 009	Por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado .....	16
Decreto No. 010	Por el que se aceptan las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Vicente Domínguez Hernández y Dominga Pérez Pérez, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, de los Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mintontic, Chiapas, respectivamente. ....	19
Decreto No. 011	Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Antonia Morales Álvarez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas. ....	24

Pub. No. 1233-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva. ....	28
Pub. No. 1234-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. ....	36
Pub. No. 1235-A-2015 Aviso por el cual se dan a conocer las respuestas a los comentarios, así como las modificaciones respectivas al proyecto denominado: Norma Técnica Ambiental Estatal: NTAE-001-SEMAHN-2014, que establece las condiciones de localización para la explotación de bancos de materiales pétreos en el Estado, así como sus parámetros de diseño, explotación, restauración y abandono. ....	42

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 008**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 008**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el 19 de Julio de 2015, se llevó acabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de dicha jornada electoral, el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, declaró que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron la elección para miembros de Ayuntamiento.

El 27 de Julio de 2015, los partidos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, juicios de nulidad electoral en contra de los resultados de dicha elección.

El 31 de Agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los juicios de nulidad electoral, confirmando el cómputo municipal impugnado.

Derivado de lo anterior, el 04 y 05 de Septiembre de 2015, los partidos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México, promovieron juicios de revisión Constitucional Electoral, a fin de controvertir la resolución señalada en el párrafo inmediato anterior.

En consecuencia, el 22 de Septiembre de 2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-267/2015 y

acumulado, confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JNE-M/009/2015 y su acumulado, que a su vez confirmó el cómputo municipal de la elección en el Municipio de Tapilula, Chiapas, y declaró un empate entre los candidatos postulados por los partidos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México y requirió al Congreso del Estado de Chiapas para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.

El 26 de Septiembre de 2015, el partido Verde Ecologista de México, por medio de su representante promovió recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa señalada en el párrafo que antecede.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente respecto a dicho recurso de apelación y lo registró con la clave SUP-RAP-689/2015.

De lo antes expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 01 de Octubre de 2015, consideró procedente reencauzar el juicio electoral a recurso de reconsideración y al haber evidenciado dicho Tribunal que no se actualizaba algunas de las excepciones legales y jurisprudenciales para la procedencia del recurso de reconsideración, resolvió desechar de plano la demanda promovida por el Partido recurrente.

En ese sentido, mediante oficio número IEPC.SE.1903.2015, de fecha 02 de Octubre de 2015, el Licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remitió a este Congreso del Estado, con la misma fecha, la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-RAP-689/2015, de fecha 01 de Octubre del presente año, aludida en el párrafo inmediato anterior, con el objeto que ésta Sexagésima Sexta Legislatura en términos de los artículos 30, fracción XXVII, 69, párrafo tercero de la Constitución Política Local y 43, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda a emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias, a efecto de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, esté en condiciones de aprobar el calendario para dicha elección y en consecuencia lleve a cabo la organización del proceso electoral extraordinario, con la intención de renovar a las autoridades municipales del Municipio de Tapilula, Chiapas.

El Pleno de este Poder Legislativo considera necesario precisar las facultades que le conceden a esta Legislatura el artículo 44, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual establece, que cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, el Congreso del Estado convocará a aquéllos a elecciones

extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto por el artículo 43 del citado Código.

El artículo 43 del Código en comento indica en su párrafo primero que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de dicho Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

Correlativamente la fracción XXVII, del numeral 30, de la Constitución Política Local, indica que son atribuciones del Congreso del Estado, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos que señalen las leyes.

En consecuencia a lo anterior, el Pleno de este Congreso Local, en uso de las facultades previstas en los artículos antes descritos, expide la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, y como consecuencia se notifique al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario, conforme al calendario que se describe a continuación:

No.			2015			
			SEP	OCT	NOV	DIC
01	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR A CONOCER EL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO No. ____, POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO Y SE DECLARA EL INICIO DEL MISMO.	ARTICULOS 43 Y 45 DEL CEYPC. DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.		15		
02	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA APROBAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 159 DEL CEYPC, CON RELACION AL 43 Y 45 DEL MISMO CÓDIGO		AL 21		
03	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 229 DEL CEYPC		AL 19		

04	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA.	ARTÍCULOS 248 Y 250 DEL CEYPC.		AL 19		
05	APROBAR LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS, Y LA DOCUMENTACIÓN A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO ACORDAR REUTILIZAR EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015.	ARTÍCULO 147, FRACCIÓN, XII, DEL CEYPC.		AL 21		
06	SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 163 DEL CEYPC.		AL 21		
07	PERIODO PARA LA CELEBRACIÓN DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.	ART. 225 DEL CEYPC.		22 AL 31		
08	ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 176 CEYPC,		AL 21		
09	PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAE) Y DEL SUPERVISOR ELECTORAL (SE).	INE		16 al 20		
10	INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	INE		19		
11	DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE CASILLAS, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE UBICACIÓN DE LAS MISMAS POR LA 02 JUNTA DISTRITAL DEL INE.	INE		19		
12	ATENCIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS AL ACUERDO DE UBICACIÓN DE CASILLAS Y MODIFICACIONES EN SU CASO, POR LA 02 JUNTA DISTRITAL DEL INE.	INE		20 INICIA	27 FINAL	

13	INSTALACIÓN DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INE	INE		20		
14	DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES POR PARTE DEL 02 CONSEJO ELECTORAL DEL INE.			20		
15	APROBACIÓN DEL NUMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, POR PARTE DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INE.	INE		28		
16	PERIODO DE CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES (CAE) Y DEL SUPERVISOR ELECTORAL (SE).	INE		22 INICIA	15 FINAL	
17	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA POR PARTE DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE CONFORMIDAD CON LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES.	INE		24		
18	ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS, SUSTITUCIONES, CAPACITACIÓN, SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE		26 INICIA	05 FINAL	
19	REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y/O EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC, ASÍ COMO REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.				01 AL 03	

20	NOMBRAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.			03 AL 21		El plazo para el registro de candidatos comenzará 39 días antes de la elección y terminará 37 días antes.
21	ENTREGA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO APOYO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO 92, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CEYPC.			AL 03	Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 233, el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales electorales que correspondan, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
22	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL, PARA APROBAR LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.	ART. 234 FRACCIÓN IV			04 AL 06	Una vez registrados sus candidatos para la elección de que se trate, tendrán derecho a nombrar un representante ante las mesas directivas de casilla y un representante general por cada cinco casillas en cada distrito electoral, debiendo acreditarlos 15 días antes de la Jornada Electoral.
23	PERÍODO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES.	ARTS. 241 Y 246 DEL CEYPC			DEL 07 AL 02 DE DICIEMBRE	
24	ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 268 DEL CEYPC			al 21	
25	ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	INE			21	
26	PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE		29-31 1a pub	5 y 6 Encarta	Las boletas deberán estar en poder de los Consejos Municipales 15 días antes de la elección.
27	CONCLUSIÓN DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y DE PROSELITISMO POLÍTICO-ELECTORAL.				2	
28	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ART. 269 DEL CEYPC			del 1 al 5	

29	PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE				5 y 6 Encarte	
30	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA JORNADA ELECTORAL.	ART. 305 DEL CEYPC				6	Las boletas deberán estar en poder de los Presidentes de las Casillas dentro de los 05 días anteriores a la elección.
31	JORNADA ELECTORAL.					6	
32	REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.					6	
33	OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN.					6	
34	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DECLARATORIA DE VALIDEZ Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA.					9	
35	ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.					22	
36	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.	Artículo 43, 44 y 45 del Código de Elecciones de Elecciones y Participación Ciudadana				AL 22	
37	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.						AL 13
38	TOMA DE PROTESTA DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.						15

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción XXVII, de la Constitución Política Local; 43, párrafo primero y 44, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se convoca a elecciones extraordinarias para elegir a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas.

**Artículo Segundo.-**Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario, conforme al calendario que se describe a continuación:

No.	2015					
	SEP	OCT	NOV	DIC		
01	SESION DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR A CONOCER EL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO No. _____ POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO Y SE DECLARA EL INICIO DEL MISMO.	ARTICULOS 43 Y 45 DEL CEYPC. DERIVADO DE LA RESOLUCION SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.		15		
02	SESION DEL CONSEJO GENERAL PARA APROBAR LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 159 DEL CEYPC, CON RELACION AL 43 Y 45 DEL MISMO CODIGO		AL 21		
03	SESION DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACION LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTICULO 229 DEL CEYPC		AL 19		
04	SESION DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACION LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPANAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA.	ARTICULOS 248 Y 250 DEL CEYPC.		AL 19		

05	APROBAR LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS, Y LA DOCUMENTACIÓN A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO ACORDAR REUTILIZAR EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015.	ARTÍCULO 147, FRACCIÓN, XII, DEL CEYPC.		AL 21		
06	SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 163 DEL CEYPC.		AL 21		
07	PERIODO PARA LA CELEBRACIÓN DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.	ART. 225 DEL CEYPC.		27 AL 31		
08	ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 176 CEYPC,		AL 21		
09	PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAE) Y DEL SUPERVISOR ELECTORAL (SE).	INE		16 al 20		
10	INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	INE		19		
11	DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE CASILLAS, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE UBICACIÓN DE LAS MISMAS POR LA 02 JUNTA DISTRITAL DEL INE.	INE		19		
12	ATENCIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS AL ACUERDO DE UBICACIÓN DE CASILLAS Y MODIFICACIONES EN SU CASO, POR LA 02 JUNTA DISTRITAL DEL INE.	INE		20 INICIA	27 FINAL	
13	INSTALACIÓN DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INE	INE		20		
14	DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES POR PARTE DEL 02 CONSEJO ELECTORAL DEL INE.			20		

15	APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, POR PARTE DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INE.	INE		28		
16	PERIODO DE CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES (CAE) Y DEL SUPERVISOR ELECTORAL (SE)	INE		22 INICIA		15 FINAL
17	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA POR PARTE DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE CONFORMIDAD CON LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES.	INE		24		
18	ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS, SUSTITUCIONES, CAPACITACIÓN, SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE		26 INICIA		05 FINAL
19	REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y/O EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC, ASÍ COMO REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.				01 AL 03	
20	NOMBRAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.				03 AL 21	El plazo para el registro de candidatos comenzará 39 días antes de la elección y terminará 37 días antes.
21	ENTREGA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO APOYO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO 92, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CEYPC.			AL 03	Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 233, el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales electorales que correspondan, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

22	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL, PARA APROBAR LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.	ART. 234 FRACCIÓN IV			04 AL 06		Una vez registrados sus candidatos para la elección de que se trate, tendrán derecho a nombrar un representante ante las mesas directivas de casilla y un representante general por cada cinco casillas en cada distrito electoral, debiendo acreditarlos 15 días antes de la Jornada Electoral.
23	PERÍODO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES.	ARTS. 241 Y 246 DEL CEYPC				DEL 07 AL 02 DE DICIEMBRE	
24	ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 268 DEL CEYPC				al 21	
25	ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	INE				21	
26	PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE		29-31 1a pub		5 y 6 Encarte	Las boletas deberán estar en poder de los Consejos Municipales 15 días antes de la elección.
27	CONCLUSIÓN DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y DE PROSELITISMO POLÍTICO-ELECTORAL.					2	
28	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ART. 269 DEL CEYPC				del 1 al 5	
29	PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE				5 y 6 Encarte	
30	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA JORNADA ELECTORAL.	ART. 305 DEL CEYPC				6	Las boletas deberán estar en poder de los Presidentes de las Casillas dentro de los 05 días anteriores a la elección.

31	JORNADA ELECTORAL.				6	
32	REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.				6	
33	OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN.				6	
34	COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DECLARATORIA DE VALIDEZ Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA.				9	
35	ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.				22	
36	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.	Artículo 43, 44 y 45 del Código de Elecciones de Elecciones y Participación Ciudadana			AL 22	
37	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.					AL 14
38	TOMA DE PROTESTA DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.					13

**Artículo Tercero.-** El Consejo Municipal provisional que fue designado por este Congreso del Estado en el Municipio de Tapilula, Chiapas, a través del Decreto número 328, de fecha 30 de Septiembre de 2015, seguirá en funciones hasta en tanto se culmine con el presente calendario.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince.-D.P.C. **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-D.S.C.Limbano Domínguez Román.-Rubricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil quince.

**Manuel Velasco Coello**  
**Gobernador del Estado de Chiapas**

**Juan Carlos Gómez Aranda**  
**Secretario General de Gobierno**

-Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 009**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 009**

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, tiene como objetivo el "Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente", y como estrategia específica la de "fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno", por ello, se busca realizar acciones que den como resultado el cumplimiento de esa estrategia.

En tal circunstancia, la presente administración ha emprendido un combate contra la delincuencia organizada, así como contra otros delitos propios del llamado crimen organizado, entre los que destaca el delito de secuestro, que es una conducta que vulnera la libertad del hombre, siendo este derecho humano uno de los más importantes, ya que no sólo afecta a la persona sobre la que recae directamente la conducta, sino además, a su familia y al entorno social, pues generalmente la comisión de estos delitos generan economía para las asociaciones del crimen organizado.

Por ello, como parte de las acciones al combate del delito, se creó en la Entidad la Fiscalía Especializada en Secuestro, que es la encargada de conocer de la investigación y persecución de los delitos en esa materia; sin embargo, en aras de reforzar esfuerzos y coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y de armonizar la denominación de esta Fiscalía con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se cambia de denominación a la Fiscalía Especializada en Secuestro, por el de Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** Tomando en cuenta...

I. a la XIV...

XV. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

XVI. a la XIX...

El funcionamiento...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del

presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera el Reglamento de su Ley Orgánica, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil quince.-**D.P.C. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.-D.S.C. LIMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN.-Rubricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil quince.

**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado de Chiapas

**Juan Carlos Gómez Aranda**  
Secretario General de Gobierno

.-Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 010**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 010**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política Local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de Julio de 2015, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política Local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancias de Asignación como Regidores de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, de los Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mitontic, Chiapas, a favor de los ciudadanos Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Vicente Domínguez Hernández y Dominga Pérez Pérez.

Que mediante escrito de fecha 01 de Octubre del 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 02 de Octubre del año en curso, el ciudadano Mariano Guadalupe Rosales Zuart, presentó renuncia para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas, y expuso como causa de la misma, que es por su estado de salud.

Asimismo, mediante escrito de fecha 01 de Octubre del 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso Local, el 05 de Octubre del presente año, el ciudadano Vicente Domínguez Hernández, presentó renuncia para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas; y propuso al ciudadano Vicente Pérez Velasco, para que ocupe el citado cargo de elección popular.

Así también, mediante escrito de fecha 02 de Octubre del 2015 y recibido en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, el 13 de Octubre del año en curso, la ciudadana Dominga Pérez Pérez, presentó renuncia para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Mitontic, Chiapas; y expuso como causa de la misma, que no podrá ostentar dicho cargo; y propuso a la ciudadana Amalia Hernández Rodríguez, para que ocupe el aludido cargo de elección popular.

Por lo que, los escritos antes mencionados, fueron leídos en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 15 de Octubre del 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fueron turnados para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de renuncia los ciudadanos Mariano

Guadalupe Rosales Zuart, Vicente Domínguez Hernández y Dominga Pérez Pérez, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que les fue conferido como Regidores de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en los Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mitontic, Chiapas, respectivamente; por lo tanto el citado Órgano Colegiado acordó procedentes las renunciaciones de referenciadas y las encontró debidamente justificadas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política Local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró las ausencias definitivas al cargo conferido, a partir de la fecha que fueran aprobadas por el Pleno de este Congreso Local.

En consecuencia, la citada comisión consideró viable que los ciudadanos José Ángel Torres Aguilar, Vicente Pérez Velasco y Amalia Hernández Rodríguez, asuman el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en los Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mitontic, Chiapas, respectivamente, ya que José Ángel Torres Aguilar, Vicente Pérez Velasco y Amalia Hernández Rodríguez, fueron registrados en las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Villaflores, San Juan Cancuc y Mitontic, Chiapas, respectivamente, que contendieron en la jornada electoral del 19 de Julio del 2015, por los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; dichas planillas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de Julio del 2015.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se aceptan las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Vicente Domínguez Hernández y Dominga Pérez Pérez, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, de los Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mitontic, Chiapas, respectivamente; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política Local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declaran las ausencias definitivas al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano José Ángel Torres Aguilar, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se nombra al ciudadano Vicente Pérez Velasco, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** Se nombra a la ciudadana Amalia Hernández Rodríguez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Mitontic, Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante los Ayuntamientos de cuenta, los municipios que se nombran, asuman el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y los Honorables Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mitontic, Chiapas, proveerán a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince.-D.P.C. **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-D.S.C. Miguel Prado de los Santos.-Rubricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil quince.

**Manuel Velasco Coello**  
**Gobernador del Estado de Chiapas**

**Juan Carlos Gómez Aranda**  
**Secretario General de Gobierno**

-Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 011**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 011**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política Local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de Julio de 2015, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política Local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, a favor de la ciudadana Antonia Morales Álvarez.

Que mediante oficio número SMA/007/2015, de fecha 07 de Octubre del 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 09 de Octubre del año en curso, el licenciado Alejandro de los Santos Flores, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, remitió original del escrito de renuncia de fecha 02 de Octubre del 2015, presentada por la ciudadana Antonia Morales Álvarez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, en la cual expuso como causa de la misma, que por motivos personales no le es posible continuar en el cargo; asimismo, envió copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 05 de Octubre del 2015, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aceptó y aprobó la renuncia antes mencionada.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número PNA/15/0100, de fecha 09 de Octubre del 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso local, con la misma fecha, el Maestro Rosendo Galindez Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Chiapas, propuso a esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Luis Esteban Ayala Vélez, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza en el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, en sustitución de Antonia Morales Álvarez.

Por lo que, el oficio número SMA/007/2015, de fecha 07 de Octubre del 2015, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 15 de Octubre del 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de renuncia la ciudadana Antonia Morales

Álvarez, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, en el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas; por lo tanto el citado Órgano Colegiado acordó procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política Local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que lo aprobara el Pleno de este Congreso Local.

En consecuencia, dicha comisión consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que Luis Esteban Ayala Vélez, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Arriaga, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de Julio del 2015, por el Partido Nueva Alianza; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de Julio del 2015; en consecuencia la aludida Comisión Legislativa acordó, que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Antonia Morales Álvarez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política Local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Luis Esteban Ayala Vélez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince.-**D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-D.S.C.Limbano Domínguez Román.-Rubricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil quince.

**Manuel Velasco Coello**  
**Gobernador del Estado de Chiapas**

**Juan Carlos Gómez Aranda**  
**Secretario General de Gobierno**

.-Rúbricas.

## Publicación No. 1233-A-2015

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Universidades e Instituciones de Educación Superior, tienen como finalidad educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales y respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, encauzando dicha educación al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria y la conciencia internacional en la independencia y en la justicia.

Que como parte de la consolidación del Modelo de Desarrollo que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se hace necesario promover la creación y el constante perfeccionamiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos legales para fortalecer a las instituciones y modernizar el marco jurídico que las rige, adecuándolo a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

La Educación Superior se está desarrollando en un mundo globalizado que exige la constante actualización de los programas de estudios y el mejoramiento de nuestra capacidad académica, que permita estar a la vanguardia educativa, para responder satisfactoriamente la demanda de profesionistas altamente competitivos y comprometidos con el desarrollo económico y social de la región.

En este sentido, atendiendo a los requerimientos de una sociedad cada vez más orientada hacia la gestión del conocimiento como fuente principal de producción y riqueza, que comprende la generación, conservación, intercambio y transferencia de conocimientos, la Universidad Tecnológica de la Selva tiene como misión brindar educación superior tecnológica de calidad, realizar investigación aplicada y difundir los valores de la cultura para formar profesionistas íntegros, competitivos y emprendedores, comprometidos con el desarrollo del país y con el uso sustentable de los recursos naturales.

En ese tenor, la Universidad Tecnológica de la Selva, requiere, para el logro de su objeto, de una reforma inmediata a su decreto de creación, que de manera complementaria e integral la haga más funcional y eficaz, lo que le permitirá estar acorde con los modelos educativos modernos con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas de los estudiantes, lo que sin duda, en el ámbito de su competencia, se reflejará en una administración pública honesta, moderna, eficiente y transparente.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA  
SELVA**

**Artículo Único.- Se reforman;** las fracciones I; y V; del artículo 5; el párrafo primero y las fracciones II; III; V; XIII; XV; XVI; XXI y XXV del artículo 6; los artículos 8; 15; y 16; la fracción II; y el párrafo último del artículo 17; las fracciones XI; XVI; y XVII del artículo 20; la fracción VI del artículo 34; el artículo 39; el párrafo segundo del artículo 42 BIS; el artículo 61; la fracción III del artículo 72; los artículos 73; 74; y 77; **se adicionan;** la fracción VII al artículo 5; el artículo 15 BIS; todos ellos del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5.- La Universidad ...**

I.- Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios de los egresados del nivel superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación en las modalidades de Escolarizado, Semi Escolarizado y a Distancia.

**II.- a la IV.- ...**

V.- Desarrollar y fomentar las funciones de vinculación en materia de Investigación aplicada, Desarrollo Tecnológico y Transferencia Tecnológica, con los sectores público, privado y social, para la formación de alumnos e investigadores competitivos, sustentada en una educación de calidad, con las habilidades, destrezas, conocimientos y técnicas que demanda el mercado laboral, contribuyendo al desarrollo tecnológico y social en la entidad y en el país.

**VI.- ...**

VII.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energéticos y servicios diversos al sector público, social y privado.

**Artículo 6.-** Para realizar sus objetivos, la Universidad Tecnológica de la Selva, se deberá de organizar de conformidad con la estructura y tabuladores vigentes cumpliendo con la misión de impartir docencia, investigación, cultura y servicio teniendo las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- Planear, programar y organizar la enseñanza superior tecnológica de los programas de continuidad de estudios, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos, a egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, públicas o privadas que impartan el mismo nivel educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado, así como el de sus programas de especialización e investigación aplicada, de innovación científica, tecnológica y las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra, e investigación, libre examen y discusión de ideas.

III.- Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales, certificaciones, títulos y grados académicos, que correspondan a la educación superior que imparta, conforme a los requisitos que al efecto se exijan para su emisión.

IV.- ...

V.- Establecer los convenios necesarios para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, en el intercambio de investigadores con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros y para la prestación de servicios tecnológicos con los sectores productivos.

VI.- a la XII.- ...

XIII.- Conjuntar estrategias y acciones para desarrollar e impulsar el intercambio académico, estudiantil y docente, tanto a nivel nacional como internacional.

XIV.- ...

XV.- Organizar actividades académicas, intercambios culturales, deportivos y de tecnología, con otras universidades que permitan a la comunidad universitaria el acceso al conocimiento y a la cultura en todas sus manifestaciones.

XVI.- Impartir educación tecnológica de nivel superior, en las áreas agropecuaria, ambiental, comunicaciones, administrativas y de servicios, e implantar programas de formación profesional, educación continua, especialización y posgrado, que requieran los sectores productivos de la región, del Estado y del país, a través de las modalidades escolarizada, semi escolarizada y a distancia.

XVII.- a la XX.- .....

XXI.- Contar con un sistema integral certificado de gestión de la calidad, en procesos administrativos, académicos, ambientales, de infraestructura, sociales y de equidad de género.

XXII.- a la XXIV.- ...

XXV.- Promover la formación, actualización y certificación del personal docente y administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos.

XXVI.- ...

**Artículo 8.-** La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá obtener ingresos provenientes de los servicios educativos que preste por concepto de inscripción, reinscripción, expedición de certificados y emisión de constancias, certificación y reposición de documentos, pago de colegiaturas, pago de exámenes y de titulación, equivalencia de estudios, por la prestación de servicios tecnológicos, profesionales, y demás actividades que realice para fortalecer su condición patrimonial, así como también por los ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de sus bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 15.-** El ingreso del personal docente de la Universidad Tecnológica de la Selva, se realizará como lo determine el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva; las funciones se realizarán como lo determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 15 BIS.-** El ingreso y las funciones del personal administrativo y directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, se realizará de conformidad a lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 16.-** El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, y estará integrado por:

I.- El Titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Presidente.

II.- El Titular de la Secretaría de Hacienda.

III.- El Titular de la Secretaría de Economía.

IV.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Subsecretaría de Educación Superior y/o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

V.- El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocosingo, Chiapas, lugar sede de la Universidad Tecnológica de la Selva, invitado por el Presidente del Consejo Directivo.

VI.- Tres representantes del sector productivo en el Estado, invitados por el Presidente del Consejo Directivo.

Cada miembro de este órgano de gobierno, podrá designar a un suplente, mediante una notificación por escrito al Presidente del Consejo, de la designación de éste, quien suplirá las ausencias del propietario y tendrá las mismas facultades y atribuciones en la toma de acuerdos.

**Artículo 17.-** Para ser miembro ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años, en el momento de la designación.

III.- a la IV.- ...

Para el caso de las personas mencionadas en las fracciones I, II y III, del artículo 16, únicamente se requiere, el cumplimiento de los requisitos que para su designación establece el artículo 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como, los que al efecto establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y los reglamentos que le resulten aplicables.

**Artículo 20.-** El Consejo Directivo ...

I.- a la X.- ...

XI.- Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva y en su caso, aprobarlos; así como todos aquellos procesos que sean objeto de observancia por cualquier ente, sea estatal o federal, de revisión y vigilancia que apliquen y deriven de la normatividad aplicable a la Universidad.

XII.- a la XV.- ...

XVI.- Aprobar y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

XVII.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, aprobando las propuestas que se presenten por la Rectoría, para la modificación de la estructura administrativa y académica de la Universidad Tecnológica de la Selva, cuando así se requiera y en función de la disponibilidad presupuestal, en total

acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**XVIII.- a la XXVII.-**

**Artículo 34.-** El Rector de la Universidad ...

**I.- a la V.- ...**

**VI.-** Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios, reconocimientos, certificaciones, títulos y grados académicos, otorgados por la Universidad Tecnológica de la Selva.

**VII.- a la XXVI.- ...**

**Artículo 39.-** El Abogado General, será el apoderado y/o representante legal de la Universidad Tecnológica de la Selva, por lo que, además de cumplir con los requisitos que señala el artículo 17 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, deberá ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos, y contará con todas las facultades establecidas en el Código Civil del Estado de Chiapas y demás correlativos del Código Civil vigente para el Distrito Federal y a la Ley Federal del Trabajo, así como sus concordantes del mismo ordenamiento legal de los demás Estados de la República, pudiendo actuar ante cualquier autoridad civil, penal, fiscal, agraria, administrativa, laboral y ante la autoridad que sea necesario, en términos de lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, contando además, con las atribuciones necesarias para delegar facultades cuando sea conveniente, para la defensa de los intereses de la propia Universidad.

Así mismo, el Abogado General de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrá la facultad de sustituir al Rector para presentar e interponer demandas o el desistimiento de las mismas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Universidad Tecnológica de la Selva sean señalados como autoridad responsable, terceros perjudicados o tengan interés jurídico.

Para los efectos administrativos y legales podrá certificar la documentación que obre en los archivos de la Universidad.

**Artículo 42 BIS.-** El Comisario Público Propietario ...

Deberá presentar al Rector y al Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, los informes resultantes con motivo del desahogo de las actividades encomendadas, lo anterior, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en los ordenamientos legales aplicables a su función de vigilancia e inspección.

**Artículo 61.-** La relación de trabajo entre la Universidad Tecnológica de la Selva y el personal académico y administrativo, se regirá por lo establecido en la normatividad laboral aplicable.

**Artículo 72.-** Perderán la calidad ...

I.- a la II.- ...

III.- Se dejen de inscribir en más de un ciclo escolar, sin haber pedido baja temporal, siempre y cuando no rebase el tiempo establecido en el reglamento aplicable y el programa de estudios se encuentre vigente.

IV.- ...

**Artículo 73.-** Para ingresar a la Universidad Tecnológica de la Selva, los aspirantes deberán contar con un promedio mínimo de siete punto cero (7.0), en sus estudios del nivel medio superior, y ser seleccionados mediante un examen de ingreso sobre conocimientos generales y básicos del nivel inmediato anterior.

**Artículo 74.-** Lo señalado en el artículo anterior deberá coordinarse por el área de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica de la Selva, de tal forma que se garantice la selección de los aspirantes más aptos y mejor preparados.

**Artículo 77.-** A los alumnos que durante el desarrollo de su carrera no hayan sido sujetos de ningún examen de nivelación ordinaria o extraordinaria, y además cuenten con un promedio de aprovechamiento escolar igual o superior a 9.0 y tengan buena conducta, la Universidad Tecnológica de la Selva les otorgará un diploma, beca de excepción de pago de colegiatura cuatrimestral y de apoyo alimenticio. Lo anterior, siempre y cuando se justifique plenamente cada caso, en términos de la reglamentación respectiva.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevarse a cabo las reformas a los ordenamientos legales aplicables, a fin de adecuarlas a lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado

**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

**Ricardo A. Aguilar Gordillo**  
Secretario de Educación

-Rúbricas.

---

## Publicación No. 1234-A-2015

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Que una de las premisas de este Gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la Entidad; así como los asuntos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, con fecha 27 de Agosto de 2014, en el Periódico Oficial número 129, Tomo III, Segunda Sección, se emitió la Publicación número 664-A-2014, por el cual se expide el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual tiene por objeto regular lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, con respecto a las atribuciones, funcionamiento e integración de la Comisión de Honor y Justicia, así como las etapas que integran el procedimiento disciplinario adversarial.

Por ello el orden jurídico del Estado ha sufrido importantes modificaciones tanto en sus atribuciones como en su estructura orgánica, por lo que es necesario consolidarla mediante un sistema garantista y a la vanguardia, por medio de una normatividad que otorgue certeza jurídica en el actuar de sus servidores públicos, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos disciplinarios que le correspondan conocer a la Comisión de Honor y Justicia, en los términos que le confiere la multicitada Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En consecuencia es oportuno reformar el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para normar de acuerdo a las necesidades que se van identificando en el desarrollo e implementación del mismo ordenamiento y disposiciones relacionadas al tema del régimen disciplinario.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones  
al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 7, la fracción IV del artículo 9, la fracción X del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 16, la fracción VI del artículo 52, el artículo 54, las fracciones I y II del artículo 67, las fracciones I y II del artículo 93; **Se adiciona** el inciso b) al párrafo segundo de la fracción IV del artículo 7, todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.-** La Comisión...

I. a la III...

IV. Los Vocales...

Para el caso...

a) al b)...

Para el caso...

a) El Titular...

b) El Titular de la Delegación Administrativo de la corporación donde este asignado el Agente Comisor.

Todos los integrantes de la Comisión antes mencionados tendrán derecho a voz y voto; a excepción del Vocal Técnico que únicamente tendrá voz para emitir su opinión técnica jurídica.

Cada...

Los integrantes...

El desempeño...

Los cargos...

**Artículo 9.-** La Comisión...

I. a la III...

IV. Instruir y supervisar que se presenten las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito en los que incurran los integrantes de la Secretaría, cuando éstas deriven de las resoluciones dictadas por la Comisión, ante las autoridades competentes.

V. a la VI...

**Artículo 13. El Vocal...**

I. a la IX...

X. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión, previo pago de derechos correspondientes.

XI. a la XIII...

**Artículo 16.- Las sesiones...**

La convocatoria deberá notificarse por escrito o vía electrónica por lo menos con 24 horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

**Artículo 52.- La etapa...**

I. a la V...

VI. El Órgano Prosecutor contará con un término de 3 meses para que realice las investigaciones necesarias y determine lo conducente a la presunción de las faltas disciplinarias, término que podrá duplicarse únicamente tratándose de faltas muy graves.

VII. ...

**Artículo 54.-** Cuando el Agente Comisor se presente de manera voluntaria a su comparecencia o fuese requerido por el Órgano Prosecutor, se le hará saber de manera inmediata y comprensible que cuenta con los derechos siguientes:

I. Conocer los hechos que se le imputan, los derechos que le asisten y, el motivo de su comparecencia, así como el servidor público que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la citación emitida en su contra.

- II. Ser asistido en todo momento por el abogado defensor que éste designe, también en su caso por un defensor público dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o bien por abogado adscrito a la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría.
- III. Que se le admitan los testigos, datos, y medios de prueba pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite.
- IV. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla completamente el idioma español.
- V. Presentarse o ser presentado al Órgano Prosecutor o a la Comisión, para ser informado y enterarse de los hechos que se le imputan.
- VI. Bajo conocimiento de que lo que diga puede ser usado en su contra y que tiene derecho a guardar silencio, tomar la decisión de declarar o abstenerse de hacerlo con asistencia de su defensor, y a entrevistarse previamente con éste y a que el mismo esté presente en el momento de rendir su declaración y en todos los demás actos en que se requiera su presencia.
- VII. No ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad.
- VIII. Tener acceso a los registros de la investigación, aun cuando se encuentre substanciándose el Archivo de Investigación y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo y consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.
- IX. Ser informado y, se le facilite participar, libre y voluntariamente, en los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando la falta disciplinaria que se le atribuye lo permita.
- X. Proponer que se admita, en razón de su propuesta, el procedimiento abreviado, cuando beñeficie sus intereses y derechos procesales.

De lo anterior, se dejará constancia en las actuaciones de la información brindada al Agente Comisor sobre los derechos antes mencionados.

**Artículo 67.-** Cuando los hechos...

- I. El Titular o el Jefe inmediato del Área a la que se encontraba adscrito el Agente Comisor, elaborará parte informativo de forma inmediata remitiéndolo al Órgano Prosecutor en un término no mayor a cinco días sobre los hechos constitutivos de la falta disciplinaria y de la situación jurídica en la que se encuentre el Agente Comisor. En caso de no llevar a cabo la remisión correspondiente dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 49 del presente Reglamento.
- II. El Órgano Prosecutor, analizará de inmediato las constancias y solicitará la retención de remuneración correspondiente, de conformidad a lo establecido en la fracción VII del artículo 84 del Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 93.- Las notificaciones...**

- I. Se deberán efectuar en las instalaciones en donde se encuentre comisionado el Agente Comisor, proporcionándoles copia íntegra del auto admisorio y demás actuaciones. Si excedieran los documentos de 24 fojas, éstas quedarán en la Vocalía Técnica de la Comisión para que se instruyan a las partes.

Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 24 horas.

- II. Cuando se trate de notificar las resoluciones correspondientes, se proporcionará al Agente Comisor la copia simple de los puntos resolutivos.

III. a la VI...

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** Las áreas y órganos administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de Septiembre del año 2015.

**MANUEL VELASCO COELLO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO

**VICENTE PEREZ CRUZ**  
CONSEJERO JURIDICO  
DEL GOBERNADOR

**JORGE LUIS LLAVEN ABARCA**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

-Rúbricas.

---

## Publicación No. 1235-A-2015

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47 y 77 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6 fracción XI, 20 fracción XI, 92 y 95 fracciones II y III de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

La creación de la Norma Técnica Ambiental Estatal, tiene como fin preponderante la protección al medio ambiente, la que se considera fundamentalmente que su acción tiende al interés social además de que su carácter es de orden público, y mediante el presente instrumento las autoridades estatales competentes llevarán a cabo los objetivos de la política ambiental en el Estado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la elaboración, aprobación y expedición de las normas técnicas ambientales, así como sus modificaciones, se sujetarán al procedimiento que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural lleve a cabo, estableciendo que se publicará el proyecto de la Norma Técnica o de su modificación en el Periódico Oficial, a efecto de que dentro del plazo de noventa días hábiles, los interesados presenten sus comentarios al proyecto en cuestión.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, analizará dichos comentarios y realizará en su caso las modificaciones respectivas, en ese sentido se procederá a la publicación en el Periódico Oficial, de las respuestas a los comentarios recibidos, así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 30 días naturales antes de la publicación final de la Norma Técnica. Por último, transcurridos los plazos anteriores, el Ejecutivo del Estado publicará la Norma Técnica Ambiental Estatal o sus modificaciones en el Periódico Oficial, y ésta será de observancia obligatoria.

Por lo expuesto, mediante Publicación Numero 880-A- 20, de fecha 04 de marzo del 2015, se expidió en el Periódico Oficial número 168 Tomo III, Tercera Sección, el proyecto denominado: Norma Técnica Ambiental Estatal NTAE-001-SEMAHN-2014, que establece las condiciones de localización para la explotación de bancos de materiales pétreos en el Estado, así como sus parámetros de diseño, explotación, restauración y abandono.

En términos de los artículos transitorios primero y segundo del proyecto de la Norma Técnica aludida en el párrafo anterior, en el cual señalan que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, estudiará los comentarios o en su caso realizará las modificaciones respectivas al proyecto en mención, y se procederá a la segunda publicación en el Periódico Oficial, de las respuestas a los comentarios, así como las modificaciones que se presentarán al proyecto de la Norma Técnica Ambiental Estatal.

En merito de lo anterior, durante el plazo señalado, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, y la Subsecretaría de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, presentaron sus comentarios al proyecto en cuestión, determinando la Autoridad Ambiental en el Estado, realizar las modificaciones respectivas al proyecto de la Norma Técnica Ambiental Estatal: NTAE-001-SEMAHN-2014.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Aviso por el cual se dan a conocer las respuestas a los comentarios, así como las modificaciones respectivas al proyecto denominado:**

**Norma Técnica Ambiental Estatal: NTAE-001-SEMAHN-2014, que establece las condiciones de localización para la explotación de bancos de materiales pétreos en el Estado, así como sus parámetros de diseño, explotación, restauración y abandono, para quedar redactado de la siguiente manera:**

**COMENTARIOS AL PROYECTO:**

**Promovente:** Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.- Dr. José Armando Velasco Herrera.- Director Facultad de Ingeniería.

<b>Comentario</b>	<b>Respuestas</b>
<p><b>Sección: 1.- Objetivo.</b></p> <p>De la redacción del texto se considera pertinente especificar al final del mismo la leyenda siguiente: "para proyectos de competencia Estatal". Por lo que podría quedar de la siguiente forma: <b>La presente Norma Técnica Ambiental Estatal establece las condiciones para la explotación de bancos de material pétreo en el Estado de Chiapas, así como sus parámetros para la localización, diseño, explotación, restauración y abandono, para proyectos de competencia estatal.</b> Lo anterior, ya que no todos los proyectos "en el estado de Chiapas", son de competencia estatal. Esta sugerencia también es aplicable para el <b>punto 2. Campo de Aplicación.</b></p>	<p>La SEMAHN acepta la propuesta de modificación al 1. Objetivo, agregando para este punto de la Norma la frase <b>"...materiales pétreos de competencia estatal..."</b>.</p> <p>Asimismo, la SEMAHN no acepta la propuesta de modificación numeral 2. Campo de Aplicación, ya que es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Chiapas.</p> <p>Respecto al título de la Norma, ésta quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL: NTAE-001-SEMAHN-2015, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO SUS PARÁMETROS DE DISEÑO, EXPLOTACIÓN, RESTAURACIÓN Y ABANDONO".</b></p>

<p><b>Sección: 6.3.1.- Información Geológica.</b></p> <p>Se sugiere analizar la necesidad, pertinencia y generalidad de la información a la que se pretende constreñir al gobernado ya que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son estudios que no se han requerido para éste tipo de proyectos con anterioridad, por lo que significarían una carga extra para el gobernado.</li> <li>2. Los estudios pueden ser demasiado onerosos, lo que dificultaría el que el gobernado se someta al proceso de evaluación.</li> <li>3. No es una información imperativa para todo tipo de proyectos, por lo que, bien podría delimitarse para que tipos de proyectos es justificable, por ejemplo: aquéllos que estén ubicados en zonas cavernosas, ecosistema delicados o proyectos dónde el volumen a extraer o profundidad de extracción justifique el estudio.</li> <li>4. Se sugiere especificar si los estudios deben realizarse por una sola ocasión antes de la extracción, o periódicamente antes de cada anualidad.</li> </ol>	<p>La SEMAHN no acepta las propuestas.</p> <p>Se realiza la aclaración de que no se solicitan estudios dada la complejidad de los mismos, no obstante se opta porque presenten toda la recopilación de información e investigación relativa a los aspectos geológicos señalados, tal como se cita tanto en el título como en el párrafo uno del apartado 6.3.1., en ese sentido representa en si una mayor investigación bibliográfica.</p> <p>Se aclara que dicha información se solicitará por única vez en la guía del Informe Preventivo modalidad extracción de materiales pétreos (para proyectos iniciales); en el caso de proyectos que ya se encuentran autorizados en materia de impacto ambiental y requieren de continuación se solicitará a manera de información adicional únicamente en los casos en que la Secretaría lo determine necesario.</p>
<p><b>Sección: 6.3.2 Información Geohidrológica.</b></p> <p>Se sugiere analizar la necesidad, pertinencia y generalidad de la información a la que se pretende constreñir al gobernado ya que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son estudios que no se han requerido para éste tipo de proyectos con anterioridad, por lo que significarían una carga extra para el gobernado.</li> <li>2. Los estudios pueden ser demasiado onerosos, lo que dificultaría el que el gobernado se someta al proceso de evaluación.</li> </ol>	<p>La SEMAHN no acepta las propuestas.</p> <p>Se realiza la aclaración de que no se solicitan estudios dada la complejidad de los mismos, no obstante se opta porque presenten toda la recopilación de información e investigación relativa a los aspectos geohidrológicos señalados, tal como se cita tanto en el título como en el párrafo uno del apartado 6.3.2., en ese sentido en ese sentido representa en si una mayor investigación bibliográfica.</p> <p>Se aclara que dicha información se solicitará por única vez en la guía del Informe Preventivo modalidad extracción de materiales pétreos (para proyectos iniciales); en el caso de proyectos que ya se encuentran autorizados en materia de impacto ambiental y requieren de continuación se solicitará a manera de información adicional únicamente en los casos en que la Secretaría lo determine necesario.</p>

<p>3. No es una información imperativa para todo tipo de proyectos, por lo que, bien podría delimitarse para que tipos de proyectos es justificable, por ejemplo: aquéllos que estén ubicados en zonas cavernosas, ecosistema delicados o proyectos dónde el volumen a extraer o profundidad de extracción justifique el estudio.</p> <p>4. Se sugiere especificar si los estudios deben realizarse por una sola ocasión antes de la extracción, o periódicamente antes de cada anualidad.</p>	
<p><b>Sección: 7.2 Parámetros de diseño y explotación de materiales pétreos.</b></p> <p>La delimitación de la zona federal, está regulada por ordenamientos jurídicos federales que establecen las reglas para delimitar los diversos tipos de zona federal, por lo que bien podría darle al gobernado la oportunidad de presentar de forma indistinta ya sea la citada "delimitación de zona federal emitida por la Comisión Nacional del Agua" o en su caso la "justificación técnica y legal que demuestren fehacientemente que no está dentro de la zona federal", esto haría los trámites más eficientes al no estar supeditado al dictamen de otra Secretaría.</p>	<p>La SEMAHN no acepta la propuesta, toda vez que para proyectos de extracción de materiales pétreos que se realizan cercanos a una corriente de agua o bien nacional, es importante delimitar la zona federal a fin de que esta Secretaría no autorice el aprovechamiento de materiales pétreos sobre zonas federales. Lo anterior considerando que muchas de estas corrientes de agua sufren modificación o desvío de su cauce en periodos de fuertes precipitaciones pluviales, por lo que la justificación técnica y legal de que un proyecto se encuentre o no en zona federal, lo determina únicamente la CONAGUA de acuerdo a sus atribuciones.</p>
<p><b>Sección: 7.11 Manejo de Residuos.</b></p> <p>Aunque el manejo de los residuos peligrosos, no es una materia que el Estado de Chiapas regule en la actualidad, es importante señalar que el artículo 9 de la citada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, establece en la fracción V, que la autoridad estatal tiene como facultad lo siguiente:</p> <p>V.- Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.</p>	<p>La SEMAHN no acepta la propuesta, considerando que la disposición legal que se cita, aplica siempre y cuando el Gobierno del Estado tenga suscrito un convenio con la Federación, en el cual se descentralice la autorización y el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores.</p>

En este orden de ideas y con la finalidad de ilustrar y coaccionar al gobernado al manejo adecuado de sus residuos peligrosos, es recomendable especificar que para la realización de este tipo de proyectos se requiera:

1. Identificar los residuos peligrosos que se generan en el proyecto de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.
2. Tramitar el número de registro ambiental ante la SEMARNAT.
3. Auto categorizarse como micro, pequeño o gran generador.
4. Envasar, identificar y rotular sus residuos peligrosos.
5. Contar con un área de almacenamiento adecuado.
6. Contar con sus respectivos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
7. Avisar a la Secretaría en caso de derrames.
8. Dejar libre de residuos peligrosos los sitios al final del proyecto.
9. No reutilizar los residuos peligrosos sin autorización de la SEMARNAT.
10. Presentar la Cédula de Operación anual, ante la SEMARNAT en caso de ser un gran generador.

**Promovente:** Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.- Biol. Ricardo Hernández Sánchez.- Subsecretario de Desarrollo Forestal.

Comentario	Respuestas
<p><b>Título del Proyecto Denominado de la Norma Técnica Ambiental Estatal</b></p> <p>Se considera pertinente cambiar el título excluyendo el término localización, toda vez que las condiciones para explotar bancos de material pétreo está en función de la aptitud geológica del sitio, así como de las restricciones de selección del sitio que esta Secretaría determine necesarias.</p>	<p>La SEMAHN acepta la propuesta. Se realiza la modificación al título de la Norma por lo cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>“Norma Técnica Ambiental Estatal: NTAE-001-SEMAHN-2015, que establece las condiciones y especificaciones para la explotación de bancos de materiales pétreos de competencia estatal, así como sus parámetros de diseño, explotación, restauración y abandono.”</b></p>

<p><b>Sección: 5 Definiciones</b></p> <p>Se propone incluir las definiciones:</p> <p>5.1 <b>Verificadores Ambientales:</b> Son los prestadores de servicio de verificación de emisiones contaminantes autorizadas por la SEMAHN o la PROFEPA.</p> <p>5.2 <b>Inspector Ambiental:</b> Incluye al personal técnico de campo de la SEMAHN, comisionado para recabar información para determinar el nivel de cumplimiento del establecimiento industrial visitado.</p>	<p>La SEMAHN acepta la propuesta.</p> <p>Se consideró únicamente la definición de verificador ambiental, toda vez que engloba las acciones de inspección y vigilancia que se realiza en la SEMAHN.</p>
<p><b>Sección: 6.2 Restricciones para la selección del sitio.</b></p> <p><b>Punto 6.2.3.</b> Se sugiere agregar a este apartado el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para darle una mayor regulación, ya que son necesarios los estudios técnicos justificativos y la previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal.</p>	<p>La SEMAHN acepta la propuesta del comentario, únicamente se retomó al final del texto al punto referido el siguiente: "...en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable", toda vez que el trámite incluye la presentación de estudios técnicos justificativos y opinión previa de los miembros del Consejo Estatal Forestal.</p>
<p><b>Sección: 6.3.4. Cálculo de reservas.</b></p> <p>Se considera cambiar todo el texto de dicho apartado, toda vez que el método solicitado se considera tradicional y obsoleto considerando que actualmente existen programas de cálculo precisos y simples para el cálculo de volúmenes de material.</p>	<p>Respecto al comentario la SEMAHN acepta la propuesta, el texto en dicho apartado quedaría de la siguiente manera:</p> <p>"Para determinar la cantidad de material susceptible de explotación, podrán aplicarse métodos de cálculos de volúmenes de movimientos de tierra como es el caso de secciones o perfiles, en este sentido se deberá contar con el perfil longitudinal y también con las secciones transversales correspondientes a todos y cada uno de los cadenamientos que se establezcan."</p>
<p><b>Sección: 10 Vigencia y Cumplimiento.</b></p> <p>Se sugiere se especifique que:</p> <p>10.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponderá a la SEMAHN, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, así como a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias</p>	<p>La SEMAHN no acepta las propuestas.</p> <p>Respecto a esta observación no se considera su modificación, toda vez que ya se encuentra establecida en forma clara que es una función de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, y que los Ayuntamientos municipales actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>

<p>10.2 La SEMAHN y sus delegaciones regionales, así como los municipios en el ámbito de sus competencias, deberán realizar un programa de difusión para la aplicación y observancia de la presente norma.</p> <p>10.3 Toda persona que realice la explotación de bancos de materiales pétreos en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las leyes relacionadas con el tema y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>	<p>No se considera relevante agregarlo a la norma, porque son acciones de difusión que no sólo corresponde a la SEMAHN realizarlas.</p> <p>No se incluye porque considera actividades de competencia federal, además ya está señalado las sanciones que aplicarán de acuerdo a la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables</p>
<p><b>Sección: 11 Bibliografía.</b></p> <p>Se sugiere cambiar el orden de las leyes, por considerar que la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, quizá deba ir debajo de las leyes generales por jerarquía.</p>	<p>La SEMAHN acepta la propuesta, y se modifica el orden de las leyes del numeral 11. Bibliografía de la Norma.</p>

**MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL PROYECTO:**

**1.- SE MODIFICA EL NOMBRE DEL PROYECTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

“Norma Técnica Ambiental Estatal: NTAE-001-SEMAHN-2015, que establece las condiciones y especificaciones para la explotación de bancos de materiales pétreos de competencia estatal, así como sus parámetros de diseño, explotación, restauración y abandono.”

**2.- SE MODIFICA EL NUMERAL 1, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**1. OBJETIVO**

La presente Norma Técnica Ambiental Estatal, establece las condiciones para la explotación de bancos de materiales pétreos de competencia estatal, así como sus parámetros para la localización, diseño, explotación, restauración y abandono.

**3.- SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE INCLUYE LA DEFINICIÓN DE VERIFICADOR AMBIENTAL DEL NUMERAL 5, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**5. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Norma Técnica Ambiental Estatal, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos legales en la materia, se consideran las siguientes:

**Verificador Ambiental:** Al personal acreditado por la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, que realiza acciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y la presente Norma Técnica.

**4.- SE MODIFICA EL PUNTO 6.2.3 DEL NUMERAL 6.2 RESTRICCIONES PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**6.2.3** No deben ubicarse bancos de materiales pétreos en zonas de afectación a bordos, pozos y zonas de alta capacidad para la recarga de acuíferos, sobre cavernas, fracturas y/o fallas geológicas, ni en áreas forestales, que no cuenten con la autorización previa de impacto ambiental y cambio de uso de suelo emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**5.- SE MODIFICA EL NUMERAL 6.3.4, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**6.3.4. Cálculo de Reservas.**

Para determinar la cantidad de material susceptible de explotación, podrá aplicarse el método de cálculos de volúmenes de movimientos de tierra, como es el caso de secciones o perfiles, en este sentido se deberá contar con el perfil longitudinal y también con las secciones transversales correspondientes a todos y cada uno de los cadenamientos que se establezcan.

**6.- SE MODIFICA EL ORDEN DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE AL NÚMERAL 11, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**11. BIBLIOGRAFÍA**

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Vida Silvestre.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Aviso del proyecto de la Norma Técnica Ambiental Estatal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En términos de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se procederá a una tercera y última publicación en el Periódico Oficial de la Norma Técnica Ambiental Estatal, cuando menos 30 días naturales antes de la misma, la cual será de observancia obligatoria en todo el Estado.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de la Norma Técnica Estatal Ambiental, en plena observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Agosto del año 2015.

**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado

**Juan Carlos Gómez Aranda**  
Secretario General de Gobierno

**Carlos Orsoe Morales Vázquez**  
Secretario de Medio Ambiente  
E Historia Natural

**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

-Rúbricas.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**